

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MSc. JORGE ENRIQUE PÉREZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, establece: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 26, señala: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina: “(...) *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344, establece: “(...) *El sistema nacional de*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 345, señala: “(...) *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 347, numerales 7, 8 y 12, dispone: “(...) 7. *Eradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en los artículos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 señala:

“Artículo 2.- Principios.- Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley (...).

Artículo 2.1.- Principios rectores de la Educación.- (...) **a. Acceso universal a la educación:** Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; (...).

Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: (...) **c. Equidad:** La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas. (...) **g. Pertinencia:** Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.

Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) **f. Flexibilidad:** La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; (...). **h. Calidad y calidez:** Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes; (...) **n. Obligatoriedad:** Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente (...). **q. Diseño Universal de Aprendizaje:** Ofrece flexibilidad al currículo en lo referente a las maneras en que todos los estudiantes acceden al aprendizaje, según sus fortalezas y necesidades (...).

Artículo 2.4.- Principios de la gestión Educativa.- (...) **b. Atención Integral:** por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria. **c. Desarrollo de procesos:** Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República (...).

Artículo 2.5.- Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) **f. Intergeneracional:** La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 3, literales r) y s); establece: “**Fines de la educación.-** Son fines de la educación: (...) **r.** La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; **s.** La promoción del desarrollo científico y tecnológico; y, (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el artículo 4, determina: “**Derecho a la educación.-** La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 5, señala: “**La educación como obligación del Estado.-** El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todas las habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6 literales d), f), g), i), r) y x), establece: “**Obligaciones.-** El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) **d.** Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, (...). (...) **f.** Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; **g.** Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...) **i.** Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios; (...) **r.** Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...) **x.** Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 22, literales j), n) y t); **determina:** “(...) **Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) **j.** Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) **n.** Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...) **t.** Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 25, señala: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 37, establece: “**Composición y Articulación del Sistema.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 39, señala: “**La educación escolarizada.-** Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 46, establece: “**Modalidades del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: (...) **b.** Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación; y, **c.** Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación, corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 50, determina: “**Educación para personas con escolaridad inconclusa.-** La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

incorporación tardía a la educación. Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa. En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y las y los extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine. Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación. Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 53, señala: “**Tipos de instituciones según su sostenimiento.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 56, establece: “**Instituciones educativas particulares.-** Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley. Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Los establecimientos educativos particulares no tendrán como finalidad principal el lucro, y podrán establecer mecanismos de pensión diferenciada, considerando la situación socioeconómica de madres, padres o representantes de las y los estudiantes. Los promotores de los establecimientos educativos particulares que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso de funcionamiento, no podrán ser promotores de otros establecimientos educativos particulares en el plazo de cinco años. Concluido este plazo podrán solicitar su rehabilitación a la Autoridad Educativa Nacional. No se concederá un nuevo permiso de funcionamiento cuando la sanción de revocatoria tenga origen en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes”.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 60.2, establece: “**Renovación.**- Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscofiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes:

1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional;
2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable;
3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley;
4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y,
5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en las **DISPOSICIONES GENERALES**, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA, establece: “(...) **DÉCIMA TERCERA:** La Autoridad Educativa Nacional velará porque se incorpore una oferta educativa que garantice la implementación de las modalidades de educación a distancia y educación para personas con escolaridad inconclusa, a través de programas con características andragógicas, flexibles y continuas que serán gestionadas en un mínimo de seis meses. (...) **DÉCIMA SEXTA.** - En el caso de las modalidades de educación para adultos y personas con escolaridad inconclusa, se entenderá que los enfoques, principios y derechos que en esta Ley rige, deberán observarse en toda la gestión educativa que las regule (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 9, determina: “**Obligatoriedad.** Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 23, señala: “**Educación escolarizada.** La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato. La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 26, establece: “**Modalidades a distancia.**- Son las que proponen procesos autónomos de aprendizaje de los estudiantes para el cumplimiento del currículo nacional, que se caracterizan por no requerir asistencia presencial a clases ni acompañamiento en establecimientos educativos. Sin embargo, podrán contar con acompañamiento de un tutor o guía de manera remota o virtual, y con encuentros presenciales fuera del establecimiento educativo. Estas modalidades podrán complementarse con instrumentos pedagógicos de apoyo, a través de cualquier medio que permitan la comunicación, acompañamiento y retroalimentación docente.

Estas modalidades, deberán considerar el contexto, las necesidades educativas y las condiciones particulares de los estudiantes y sus familias, y deberán cumplir con las directrices del modelo de gestión, estándares y exigencia académica que determine la Autoridad Educativa Nacional para garantizar una educación de calidad”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 27, establece: “**Denominación de los niveles educativos.** El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles:

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Inicial, Básica y Bachillerato. (...) El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles: (...) 4. Básica Superior, que corresponde a 8vo., 9no. y 10mo. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad. Las edades estipuladas en este reglamento son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad. En casos tales como repetición de un año escolar, necesidades educativas especiales, jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa, entre otros, se debe aceptar, independientemente de su edad, a los estudiantes en el grado o curso que corresponda, según los grados o cursos que hubiere aprobado y su nivel de aprendizaje”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 39, establece: “*Instituciones educativas. Según los niveles de educación que ofertan, las instituciones educativas pueden ser:*

- 1. Centro de Educación Inicial. Cuando el servicio corresponde a los subniveles 1 o 2 de Educación Inicial;*
- 2. Escuela de Educación Básica. Cuando el servicio corresponde a los subniveles de Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior, y puede ofertar o no la Educación Inicial;*
- 3. Colegio de Bachillerato. Cuando el servicio corresponde al nivel de Bachillerato; y,*
- 4. Unidades educativas. Cuando el servicio corresponde a dos (2) o más niveles”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 91, determina: “**Competencia.**- *Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)*”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 97, establece: “**Actualización.** - *La actualización de la autorización de creación y funcionamiento será obligatoria en los casos en que se modifiquen las condiciones con las que fue aprobada en un inicio. Para el efecto, la institución educativa deberá presentar únicamente los documentos que se encuentren relacionados con el cambio que se requiera. No se solicitará documentación adicional”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 101, señala: “**Control.** - *Mediante visitas periódicas a las instituciones educativas, los funcionarios de auditoría y/o de regulación verificarán que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación y con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 231, establece: “*Escolaridad inconclusa. Las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 232, determina: “*Normativa. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe expedir la normativa para la regulación del Sistema de Educación para personas con Escolaridad Inconclusa”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102, señala: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)*”.

Que, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literales a) y z); señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: "a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación. (...) z) señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: "Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)"*.

Que, la Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R, de fecha 20 de agosto de 2018; emitida por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 2; establece: "(...) **Artículo 2.- Autorizar a la Unidad Educativa Particular PCEI "GÁLATAS"**, con código AMIE SIERRA 17H03737 y AMIE COSTA 17H03359 (hispana), tipo de educación extraordinaria, modalidad semipresencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05_07_08_13, ubicación geográfica coordenadas X: 781187 Y: 9984454, representado legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana; la **renovación del permiso de funcionamiento** de octavo a décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, y la **Ampliación y funcionamiento de la Oferta Educativa** de primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la Figura Profesional Servicios Hoteleros y Figura Profesional Informática, en régimen sierra y costa a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023".

Que, la Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R, de fecha 09 de noviembre de 2018; emitida por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1; establece: "**Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS"** código AMIE 17H03737 (hispana) régimen sierra y 17H03359 (hispana) régimen costa, representada legalmente por el señor Edison Abelardo Medina Santiana, y siendo Rector de la Institución el señor Edison Javier Medina Piedra, ubicada geográficamente en las coordenadas X= 781187.00; Y= 9984454.00, dirección: Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreno, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción del Distrito 17D05-NORTE, circuito 17D05C05_07_08_13, la ampliación de la oferta educativa en el Nivel de Básica Superior Intensiva (octavo, noveno y décimo grado) y el Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias Intensivo (primero, segundo y tercer cursos), educación extraordinaria, modalidad presencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, con una duración de 15 meses para la oferta de Básica Superior Intensiva y 15 meses para el nivel de Bachillerato Intensivo, régimen sierra y costa, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2022-2023".

Que, la Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R, de fecha 04 de diciembre de 2019; emitida por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1; establece: "**Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GALATAS"**, con código AMIE 17H03737 (Hispana) régimen Sierra y 17H03359 (Hispana) régimen Costa, representada legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana, ubicada geográficamente en las coordenadas X: 781187 ; Y: 9984454; dirección: Av. 6 de Diciembre N 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-NORTE, circuito 17D05C05_07_08_13; la ampliación de la oferta educativa en el NIVEL DE BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO, Área de Servicios con las figuras profesionales de GESTOR ESPECIALISTA EN VENTAS y COCINA TRADICIONAL, tipo de educación extraordinaria, modalidad presencial, régimen sierra y costa, jornada matutina, vespertina y nocturna, la oferta educativa estará dirigida a bachilleres, a partir del año lectivo 2019-2020 hasta el año lectivo 2023-2024".

Que, en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), se encuentra registrado el código AMIE 17H03737 correspondiente al Régimen Sierra-Amazonía y el código AMIE 17H03359, referente al Régimen Costa-Galápagos, de la Unidad Educativa Particular PCEI "Gálatas".

Que, con ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A, de fecha 23 de agosto de 2019, y su

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

reforma subsiguiente efectuada a través del **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00037-A**, de fecha 24 de julio de 2020, el Ministerio de Educación, expidió la “**NORMATIVA PARA REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAORDINARIOS**”, que en el artículo 3, artículo 7, literal e) y en el artículo 12; establece:

“(…) **Artículo 3.- Alcance de la educación extraordinaria.** - Se considera educación extraordinaria al servicio educativo que atiende a personas con necesidades educativas especiales como: personas con escolaridad inconclusa, personas con discapacidad en establecimientos educativos especializados; y, a todos aquellos servicios que, aplicando la normativa vigente, se identifiquen como tal (…).

(…) **Artículo 7.-** Los servicios de educación extraordinaria son:

e) **Servicio Educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa:** Servicios educativos para personas jóvenes y adultas de 15 años en adelante, que no han concluido su proceso de educación regular hasta el nivel de bachillerato y presentan rezago educativo de 3 o más años.

(…) **Artículo 12.- Escolaridad inconclusa.** - Los servicios educativos son de alfabetización, post alfabetización, básica superior y bachillerato, mismas que se pueden ofrecer en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, de conformidad con lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional. En lo referente al Bachillerato Intensivo, se podrá optar por el Bachillerato General Unificado y el Bachillerato con Mención Técnica, conforme los lineamientos técnicos emitidos para el efecto (…).

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 24 de mayo de 2021, designa a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001125, de 20 de septiembre de 2021, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento provisional en favor del MSc. Jorge Enrique Pérez García, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022, el Ministerio de Educación, expide la “**NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**”; que en el artículo 8, establece:

“(…) **Artículo 8.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.** - La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

1. **Ampliación de niveles y subniveles:**

- Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación bachillerato, en cada una de sus opciones y figuras profesionales de ser el caso (Ciencias o Técnico)

1. **Ampliación de oferta educativa:**

- Oferta educativa ordinaria
- Oferta educativa extraordinaria (…)

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A**, de fecha 22 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00034-A**, de 20 de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación; expidió el: “**CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO**”, que en los artículos 1 y 2; establece: “**Artículo 1.- Expedir la actualización del CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO, mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país que tengan la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en una o varias figuras profesionales establecidas en el presente Catálogo. Artículo 2.- Las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa en Bachillerato Técnico son las siguientes: (...) c.- Área Técnica de Servicios (...) 3. Contabilidad (...) 5. Servicios Hoteleros (...) d.- Área Técnica TICs 1. Informática (...)**”.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A**, de fecha 16 de marzo de 2022, el Ministerio de Educación, en los artículos dos y tres; establece: “**ARTÍCULO DOS. - Expedir el “Modelo de Educación Formal a Distancia” (...). ARTÍCULO TRES. - Expedir la “Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia” (...)**”.

Que, la **Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia** en los numerales 1.3, 1.4, 1.4.1, señalan lo siguiente:

“1.3. Definición de la modalidad de educación a distancia

De acuerdo con el marco legal vigente, la modalidad de educación a distancia es aquella que se caracteriza por “propone(r) un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo [...] puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación”. Esta modalidad tendrá que “cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial” (LOEI, 2021). (...)

1.4. Tipos de implementación de la Modalidad de Educación a Distancia

La modalidad de educación a distancia se implementa a partir de dos tipos³ que son: (1) Educación Virtual, (2) Educación en Casa.

Estos tipos no son taxativos o exclusivos para ofertar la modalidad. La oferta de otros tipos deberá ser puesta a consideración de la Autoridad Educativa Nacional para su estudio e implementación de ser necesarios, pertinentes y factibles, en el marco de los proyectos de innovación vigente.

Los tipos de implementación de la modalidad de educación a distancia pueden ofertarse en todos los niveles de educación; esto es, Inicial, Educación General Básica y Bachillerato, sin embargo, por las características propias de cada servicio, esta norma técnica establecerá los subniveles que puede ofertar cada uno. La educación virtual puede ofertarse en los subniveles de Educación General Básica y en el nivel de Bachillerato (ciencias y técnico).

Los bachilleratos técnicos se podrán ofertar en todos los tipos de implementación de la modalidad, acorde a los lineamientos específicos que emita la Autoridad Educativa Nacional.

1.4.1. Educación Virtual

La Educación Virtual es el tipo de implementación de la modalidad a distancia que se desarrolla a partir de la autorregulación y el proceso de empoderamiento por parte del estudiante y el apoyo familiar para la formación integral (académica y socioemocional). Es mediada en su totalidad por tutorías docentes virtuales, el uso de recursos tecnológicos, el acceso a la conectividad y ambientes virtuales de aprendizaje.

La tutoría pedagógica, y demás interacciones para la gestión educativa entre los diversos actores del proceso, se pueden desarrollar en plataformas informáticas pertinentes (ambientes virtuales de aprendizaje y plataformas de gestión académica) de forma sincrónica y/o asincrónica”.

Que, mediante **Oficio Nro. UEG-RECT-2022-260**, de fecha 07 de octubre de 2022, el Sr. Edison Abelardo

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Medina Santiana – Representante Legal de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI GÁLATAS, remitió a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, lo siguiente: “(...) en alcance al oficio Nro. UEG-RECT-2022-251, de fecha mayo 18 de 2022, (...) solicitamos se otorgue la autorización de funcionamiento de:

AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA:

- Modalidad a **DISTANCIA-VIRTUAL INTENSIVO** Básica superior (8vo, 9no, 10mo grados) y Bachillerato General en Ciencias (1ro, 2do, 3ro cursos), jornadas vespertina y nocturna, régimen sierra, a partir del año lectivo 2022-2023; y, régimen costa a partir del año 2023-2024.
- **EDUCACIÓN A DISTANCIA VIRTUAL NO INTENSIVO**, Bachillerato técnico, en el Área Técnica en servicios, y figura profesional: **CONTABILIDAD Y SERVICIOS HOTELEROS**. (1ro, 2do 3ro cursos); Área Técnica **TICS**, figura profesional: **INFORMÁTICA** (1ro, 2do 3ro cursos), jornada vespertina y nocturna, régimen sierra a partir del año lectivo 2022-2023; y, régimen costa a partir del año lectivo 2023-2024.
- Tipo de oferta: **EXTRAORDINARIA** (...). ”.

Que, con Informe Nro. **17D05-DDPL-PE-2022-106**, suscrito el 11 de octubre de 2022; elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, en los numerales 5 y 6; señala:

“(...) 5.- CONCLUSIONES

- La **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI “GALATAS”** cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para el procedimiento de renovación de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fisco-misional y municipal.
- La validación de los requisitos para la renovación de funcionamiento es realizada por las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Planificación y de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos, mediante la suscripción en el documento para este efecto, donde se valida la documentación correspondiente.
- La División de Administración Escolar-Infraestructura y Gestión de Riesgos, emiten el Memorando favorable.

6.- RECOMENDACIÓN

- Autorizar a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI “GALATAS”** con código AMIE SIERRA 17H03737- COSTA 17H03359, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento particular, siendo su representante legal Edison Abelardo Medina Santiana, con cédula de ciudadanía Nro. 1801680149, ubicado en la calle: Av. 6 de Diciembre Nro. 52-154 y José Félix Barreiro, provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Kennedy, Zona 9, Distrito Educativo 17D05-Norte, coordenadas geográficas X=781193; Y=9984453, la **Ampliación de servicio educativo**.
- **Modalidad a Distancia VIRTUAL- INTENSIVO**, Nivel de Educación General Básica superior (8vo, 9no 10mo grados);y, Bachillerato General en Ciencias (1ro, 2do y 3ro cursos), tipo de oferta extraordinaria, jornada vespertina y nocturna, régimen sierra a partir del año 2022-2023; y, régimen costa a partir del año lectivo 2023-2024.
- **Educación a Distancia VIRTUAL NO INTENSIVO** Bachillerato Técnico, en el Área Técnica en servicios, figura profesional: **CONTABILIDAD Y SERTVICIOS HOTELEROS**. (1er, 2do, 3er cursos); Área Técnica **TICs**, figura profesional **INFORMÁTICA** (1er, 2do, 3er cursos), tipo de oferta extraordinaria, jornada Vespertina y Nocturna, régimen sierra a partir del año lectivo 2022-2023; y, régimen costa a partir del año 2023-2024”.

Que, mediante Memorando Nro. **MINEDUC-SEDMQ-17D05-2022-03799-M**, de fecha 12 de octubre de 2022, la Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, remitió a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) En este sentido, la Dirección Distrital 17D05 –Norte, recomienda Autorizar a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI “GÁLATAS”**, con código AMIE SIERRA

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

17H03737- COSTA 17H03359, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento particular, siendo su representante legal Edison Abelardo Medina Santiana, con cédula de ciudadanía Nro. 1801680149, ubicado en la calle: Av. 6 de Diciembre Nro. 52-154 y José Félix Barreiro, provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Kennedy, Zona 9, Distrito Educativo 17D05-Norte, coordenadas geográficas X=781193; Y=9984453, **la Ampliación de servicio educativo:**

Modalidad a Distancia VIRTUAL- INTENSIVO, Nivel de Educación General Básica superior (8vo, 9no 10mo grados); y, Bachillerato General en Ciencias (1ro, 2do y 3ro cursos), tipo de oferta extraordinaria, jornada vespertina y nocturna, régimen sierra a partir del año 2022-2023; y, régimen costa a partir del año lectivo 2023-2024.

Educación a Distancia VIRTUAL NO INTENSIVO Bachillerato Técnico, en el Área Técnica en servicios, figura profesional: CONTABILIDAD Y SERVICIOS HOTELEROS. (1er, 2do, 3er cursos); Área Técnica TICs, figura profesional INFORMÁTICA (1er, 2do, 3er cursos), tipo de oferta extraordinaria, jornada Vespertina y Nocturna, régimen sierra a partir del año lectivo 2022—2023; y, régimen costa a partir del año 2023-2024.

La documentación e informes correspondientes podrá visualizarlos en el siguiente anexo y link de descarga.

[https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fjaviola_rea_educacion_gob_ec/Ems3GhYOU_VCjZd6_H8ZfJQBtCGgCKwLL5t_wP2AJoyyiw?e=ggsvC9 \(...\)](https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fjaviola_rea_educacion_gob_ec/Ems3GhYOU_VCjZd6_H8ZfJQBtCGgCKwLL5t_wP2AJoyyiw?e=ggsvC9 (...)).

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2022-1336-M, de fecha 26 de octubre de 2022; el Arq. Patricio Moreno Vaca - Director Técnico de Administración Escolar, certificó: "(...) La Dirección Zonal de ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS", ubicada en la Av. 6 de Diciembre Nro. 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D05-Norte, CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, esto conforme al Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-DDAE-2022-0110-M, emitido por el Responsable de Administración Escolar 17D05-Norte Arq. Diego Nacimba.

Se recomienda continuar con el proceso de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS", conforme a lo solicitado".

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal z) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A, de fecha 04 de abril de 2022, y; el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A, de fecha 16 de marzo de 2022;

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS", código AMIE 17H03737 - Régimen Sierra -Amazonía y código AMIE 17H03359 - Régimen Costa- Galápagos, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, siendo su promotor el Lcdo. Edison Abelardo Medina Santiana, con Nro. de Identificación 1801680149, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Kennedy, Zona 9, Distrito Educativo 17D05- Norte, dirección: Avda. 6 de Diciembre Nro. 52-154 y José Félix Barreiro, coordenadas geográficas X: 781193; Y: 9984453; la **ampliación y funcionamiento** del Servicio Educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa con los siguientes

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

niveles:

- Bachillerato Técnico (1ero. a 3er. curso), Área Técnica de Servicios - figuras profesionales: **Contabilidad** y **Servicios Hoteleros**, Área Técnica TICs - figura profesional: **Informática**, Oferta Extraordinaria, Modalidad a **Distancia - Educación Virtual**, Temporalidad **No Intensiva**, Jornadas: Vespertina y Nocturna, Régimen Sierra -Amazonía, a partir de 2022-2023 y Régimen Costa – Galápagos, a partir del año lectivo 2023-2024.
- Educación General Básica – Subnivel Básica Superior (8vo. a 10mo. grado); Bachillerato General en Ciencias (1ero. 2do. 3ro. curso), Oferta Extraordinaria, Modalidad a **Distancia - Educación Virtual**, Temporalidad **Intensiva** Jornadas: Vespertina y Nocturna, Régimen Sierra -Amazonía, a partir de 2022-2023 y Régimen Costa – Galápagos, a partir del año lectivo 2023-2024.

Artículo 2.- Establecer que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI “GÁLATAS”**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer a la promotora, personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI “GÁLATAS”**, que desarrollen sus actividades de conformidad con las disposiciones y cronogramas vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, de conformidad con lo expuesto en la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

Artículo 4.- Responsabilizar a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento periódico a través de las instancias a su cargo.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, la notificación de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI “GÁLATAS”**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

Segunda. - La Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, en el ámbito de sus competencias, deberá realizar las visitas periódicas a la Institución; con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de los estándares de calidad educativa, Normas Técnicas y **cronogramas vigentes**, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Tercera.- La Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, debe velar por la aplicación de lo establecido en la **Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia**, de conformidad con sus atribuciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Enrique Pérez García

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2022-03799-M

Anexos:

- Acta Junta Académica Nro. 05
- Declaración Juramentada - Galatas
- Informe Nro. 17D05-DDPL-PE-2022-106
- Luae - 2022
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2022-03799-M
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-DDAE-2022-0110-M
- Oficio Nro. MINEDUC-CZ9-17D05-DDASR-2017-8058-O
- Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-DDAE-2022-0078-O
- Oficio Nro. UEG-RECT-2022-251
- Oficio Nro. UEG-RECT-2022-260
- Resolución Nro. 0000003-17D05-RM
- Resolución Nro. 182-RM
- Verificación de Requisitos - Galatas
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2022-1336-M
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00427-R
- Resolución Nro. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0008
- Resolución Nro. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0001
- Resolución Nro. 4940
- Resolución Nro. 000191
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2015-0209
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-0663-R

Copia:

Señora Abogada
Angélica Maritza Galiano Dávila
Directora Zonal de Asesoría Jurídica

Jenny Paola Granda Loaiza
Directora Técnica de Planificación

Myrian Raquel Chacon Calvopiña
Directora Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Patricio Rafael Moreno Vaca
Director Técnico de Administración Escolar

Gloria Beatriz Moyano Pinos
Analista Zonal de Planificación

Señora Magíster
Jacqueline del Carmen Jaramillo Pazmiño
Analista Zonal de Planificación

Señora Ingeniera
Laura Elizabeth Velastegui Luna
Analista Zonal de Planificación

Señor Ingeniero
Gorky Telmo Vasconez Torres
Jefe Distrital de Planificación

Señora Ingeniera
Elina Jacqueline Novoa Guillen
Analista Zonal de Atención Ciudadana

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00664-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2022

Señora Magíster
Marga Natalya Unda Lara
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ

gm/ag/jg